

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 14 de abril del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 254896, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 14 de abril del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 29 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1136
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIANA SANCHEZ ROJAS C.C 31.203.567
sanchezliliana211064@gmail.com ,
nietomartineza4@gmail.com – anima952011@hotmail.com
DEMANDADO: ANDRES ARIAS CORREA C.C 1.019.006.026
thecityandres@hotmail.com solucionesarur@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00303-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la señora **LILIANA SANCHEZ ROJAS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **ANDRES ARIAS CORREA C.C 1.019.006.026**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- Sírvase aportar el recibo donde conste el pago de su parte de cuotas de administración, de los intereses facturados por la administración y las multas por incumplimiento a las normas de convivencia en la copropiedad, a efectos de hacer el recobro a la demandada.
- 2.- Sírvase aportar el recibo de servicio público del inmueble debidamente cancelado o pagado.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho **ALEJANDRO NIETO MARTÍNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 1.144.079.397** y Tarjeta Profesional **No. 327.335** del Consejo Superior de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALEJANDRO NIETO MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1144079397** y la tarjeta de abogado (a) **No. 327335**

Paq

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68fa11528bda639e462e80b9dac2ebd6067188038ad10a2f1c5a729fa86d7ca**

Documento generado en 29/04/2021 05:05:34 PM